Firmado digitalmente por RAMIREZ RUIZ Miguel Grimaldo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024

CUT: 138494-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0046-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL

Tacna, 19 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT Nº 138494-2023, presentado por el Sr. Wilmer Oswaldo Vargas, quien solicita permiso de uso de agua para época de superávit hídrico de la quebrada Palca con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15º de la Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos" dispone que la Autoridad Nacional del Agua, tiene como función otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través sus órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 60º de la Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos", señala lo requisitos del permiso de uso, puntualizando que son requisitos para obtener un permiso de uso de agua lo siguiente: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legitimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que: "Para obtener el Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo N° 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legitimo del predio en el que hará uso eventual del agua y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso, lo que resulta concordante con el Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, establece los requisitos para los procedimientos administrativo de permiso de uso de agua;

Firmado digitalmente por CASTAÑON QUISPE Daysi FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 20/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0B884FF6

Firmado digitalmente por RAMIREZ RUIZ Miguel Grimaldo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024

Que, con el documento del visto el administrado Wilmer Oswaldo Vargas, solicita otorgamiento de permiso de uso de agua con fines agrarios de la quebrada Palca, petición que acompaña los siguientes instrumentales: pago de derechos, copia de DNI, Acta de Constatación de Posesión por Juzgado de Paz, Constancia de Posesión del 17.12.2018 de la Dirección Regional de Agricultura, Carta N° 013-2023-SG-MDP, Memoria Descriptiva y compromiso de pago por derecho de inspección ocular;

Que, evaluada la documentación remitida, se advierte que la petición recurrida corresponde a una solicitud de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico de la quebrada Palca, así también, se advierte observaciones que son requeridas al administrado mediante la Carta N°0709-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL, a cuyo requerimiento el administrado solicita ampliación de plazo, que es concedido mediante la Carta N°0771-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL, para posteriormente solicitar la suspensión del presente procedimiento administrativo, el mismo que se concede según la Resolución Administrativa N° 0207-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 19 de diciembre del año 2023. Estando con los plazos vencidos de la suspensión administrativa, el área técnica de la Administración Local de Agua Caplina Locumba emite el Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL/EYTQ recomendando el levantamiento de la suspensión declarada con el acto resolutivo antes citado, consecuentemente vigente el trámite que se evalúa. Asimismo, el citado informe concluye que el permiso solicitado, no ha cumplido con presentar los requisitos mínimos requeridos que regula la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA según lo prescrito por el artículo 34°, y que al no acreditar el mejor derecho de propiedad o posesión legitima del predio, además de no contar con el documento que acredite las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas recomienda declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico de la quebrada Palca, ubicado en el distrito de Pachia provincia y departamento de Tacna;

Que, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en las normas legales anotadas en los considerandos anteriores y estando a la evaluación contenida en el Informe Legal N° 0006-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL/DCQ, corresponde expedir el acto administrativo en atención a la petición recurrida;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 48º, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, concordante con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 174-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Levantar la suspensión del procedimiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico de la quebrada Palca**,** solicitud formulado por el Sr. *Wilmer Oswaldo Vargas*, concedido para un periodo de treinta (30) días hábiles, según la Resolución Administrativa N° 0207-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL. conforme a los considerandos del presente acto resolutivo.

Firmado digitalmente por CASTAÑON QUISPE Daysi FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 20/03/2024

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR improcedente la solicitud de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico de la quebrada Palca, presentado por el Sr.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0B884FF6

Firmado digitalmente por RAMIREZ RUIZ Miguel Grimaldo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024

Wilmer Oswaldo Vargas, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notificar el presente acto resolutivo al Sr. Wilmer Oswaldo Vargas.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL GRIMALDO RAMIREZ RUIZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAPLINA – LOCUMBA

MGRR/.

Firmado digitalmente por CASTAÑON QUISPE Daysi FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 20/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0B884FF6